

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Con auto proferido el 30 de enero de 2023 se libró mandamiento de pago con fundamento en la **DEMANDA EJECUTIVA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA** instaurada por el señor **PEDRO LEAL SANTOS**, con apoderada especial, contra la sociedad **IPS BEST HOME CARE S.A.S.**, representada legalmente por el señor **EDISSON COLMENARES LUCENA**, o quien haga sus veces, para obtener el recaudo de la suma de \$2.500.000 por concepto de la primera cuota acordada en audiencia de conciliación judicial celebrada el 11 de octubre de 2022.

La apoderada ejecutante solicita adición del mandamiento, indicando que la sociedad ejecutada incumplió la totalidad del acuerdo realizada en la conciliación referida, por lo que adeuda las cuotas causadas el 28 de noviembre de 2022 y 28 de diciembre de 2022.

En audiencia de conciliación celebrada el 11 de octubre de 2022 el representante legal de la sociedad **IPS BEST HOME CARE S.A.S.**, se comprometió a pagar al señor **PEDRO LEAL SANTOS** las siguientes sumas de dinero:

1. – La suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS MIL (\$2.500.000) PESOS** el 28 de octubre de 2022.
- 2.- la suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS MIL (\$2.500.000) PESOS** el 28 de noviembre de 2022.
- 3.- La suma de **DOS MILLONES (\$2.000.000) DE PESOS** el 28 de diciembre de 2022.

Teniendo en cuenta que el ejecutante asegura que la sociedad demandada no ha efectuado el pago del total de la obligación conciliada, es procedente librar mandamiento de pago adicional respecto de las demás cuotas insolutas.

No se accede al reconocimiento de intereses moratorios, pues no hacen parte del título, además, la obligación no se origina en una operación mercantil.

La presente decisión deberá notificarse personalmente a la demandada conforme lo dispone el artículo 108 del CPTSS, pudiendo proponer excepciones, con las salvedades impuestas por el artículo 442 del CGP dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor del señor **PEDRO LEAL SANTOS** y contra la sociedad **IPS BEST HOME CARE S.A.S.**, por las siguientes sumas de dinero:

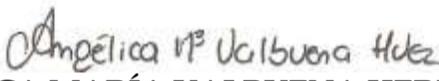
a). La suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS MIL (\$2.500.000) PESOS**, por concepto de la segunda cuota pactada en audiencia de conciliación, cuyo pago debió haberse efectuado el 28 de noviembre de 2022.

b). La suma de **DOS MILLONES (\$2.000.000) PESOS**, por concepto de la tercera cuota pactada en audiencia de conciliación, cuyo pago debió haberse efectuado el 28 de diciembre de 2022.

SEGUNDO: En consecuencia, se dispone ampliar el límite de la medida cautelar, precisando que asciende a la suma de **\$10.500.000**. Por secretaría, comuníquese esta decisión a las entidades financieras descritas en auto del 30 de enero de 2023 y remítanse los oficios a la apoderada ejecutante para trámite.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente esta decisión a la ejecutada conforme lo dispone el artículo 108 del CPTSS, en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del CGP, ordenándole cumplir con el pago de las sumas de dinero determinadas en la presente providencia, dentro de los CINCO (5) DÍAS siguientes a su notificación personal y haciéndole saber que dispone de DIEZ (10) DÍAS para proponer excepciones, términos que corren simultáneamente. (Art. 431 y 442 CGP).

NOTIFÍQUESE


ANGÉLICA MARÍA VALBUENA HERNÁNDEZ
JUEZ